



Aluvión de consultas sobre la **Ley de Responsabilidad Ambiental**

La nueva sección “*Consultas-Panorama*” ha suscitado una notable respuesta. Agradecemos sinceramente su colaboración a todos aquellos que se han dirigido a nosotros. Aunque, por supuesto, intentaremos dar salida a todas las consultas recibidas, nos hemos querido centrar en esta ocasión en las consultas referidas a la polémica Ley de Responsabilidad Medioambiental y, concretamente, a varias de ellas que, de una forma u otra se centraban en las dos siguientes cuestiones.



¿Es ya obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad medioambiental en aquellas empresas para las que la Ley así lo prevé?

En rigor, no. La Ley 26/2007 de 23 de Octubre fijaba para el día 30 de abril de 2010 el momento a partir del cual se iban a establecer de forma reglamentaria (a través de una Orden Ministerial) las fechas en las que el seguro iba a ser obligatorio para cada una de las actividades recogidas en el Anexo III. Ha pasado esa fecha sin que el Ministerio de Medio Ambiente haya movido ficha y no es previsible que lo haga en lo que queda de año.

Sin embargo, y muy a pesar de ello, es absolutamente imprescindible saber que lo que sí se aplica desde el primer momento es el régimen de responsabilidad establecido por la Ley y no sólo para las empresas del Anexo III (que son muchas más de las que pudiéramos pensar) sino para cualquier empresa. Es decir, aquella empresa que produzca un daño medioambiental, se verá obligada a restituir el habitat a la situación anterior al daño o, como nos hemos acostumbrado a decir todos: el que contamina, paga.

Ello hace que la contratación de un buen seguro medioambiental sea altamente recomendable aunque todavía no sea obligatorio.





Las coberturas tradicionales de Contaminación que incluyen muchas pólizas de Responsabilidad Civil, ¿servirían para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley de Responsabilidad Medioambiental?

Rotundamente no. Esas coberturas tradicionales se enmarcan dentro del concepto de la Responsabilidad Civil General (la regulada en el Código Civil) y su aplicación se limita a aquellos daños de carácter material o corporal que puedan producirse como consecuencia de un hecho accidental y súbito.

La responsabilidad que establece la ley tiene, en primer lugar, una naturaleza distinta. No se trata de una responsabilidad civil ni penal, sino de carácter administrativo. Además, el alcance de dicha responsabilidad es muy superior. De una parte, porque no se limita al hecho súbito y accidental sino que abarca incluso aquellos supuestos en los que el daño haya sido gradual

y tanto si el mismo se ha producido de forma directa como indirecta.

Añadiremos dos notas que además establecen notables diferencias con el seguro de responsabilidad civil tradicional:

- en primer lugar, y a diferencia de lo previsto en los seguros tradicionales, la obligación que impone la Ley no es indemnizar, sino restituir el medio ambiente a su situación previa al daño.

- en segundo lugar, la Ley establece de forma clara que la garantía financiera aportada (en este caso el importe asegurado) debe dedicarse exclusivamente a este fin, por lo que no puede "compartir" cobertura con otro tipo de riesgos, como sería el de la Contaminación Accidental.

Seguros para **Protección de Datos**

El tratamiento de datos de carácter personal se ha convertido en un nuevo factor de riesgo para el mundo empresarial. La entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora de dichos tratamientos ha generado, además de la obligación de adecuarnos a un nuevo marco regulador, nuevos tipos de responsabilidad y nuevas necesidades gerenciales en todas aquellas empresas que, por una razón u otra, nos vemos obligados a crear o manejar bases de datos que contengan datos personales (sobre todo, aquellos que son merecedores de una especial protección).

Con el fin de completar una buena labor gerencial en esta materia y, siguiendo con nuestro habitual empeño de situarnos en la vanguardia del mercado asegurador, en Kalibo disponemos desde hace ya algún tiempo de Seguros capaces de cubrir aquellas situaciones que escapen a nuestro control y que puedan suponer un impacto económico en nuestras empresas.

Estos seguros funcionan a través de una doble vía: de una parte dan cobertura, bajo un prisma de Responsabilidad Civil, a todas aquellas reclamaciones que podamos recibir (de terceros o incluso de los propios empleados) en materia de Protección de Datos. Pero por otra parte, cubren aquellas sanciones administrativas que pudiera imponernos la Agencia de Protección de Datos y que se deriven de hechos asegurados (sanciones que con la actual Ley pueden alcanzar 600.000 euros en casos que sean calificados como muy graves).

Como en otros casos, la combinación de una buena labor gerencial y un magnífico seguro se convierte en la mejor garantía de tranquilidad.



Kalibo es ya el mayor intermediador de seguros de Deshidratadoras de alfalfa en Aragón

En poco más de cinco años, Kalibo se ha convertido en el mayor asegurador de deshidratadoras de alfalfa de Aragón, con riesgos asegurados en toda España. El motivo de este éxito ha sido contar con una póliza de completas coberturas con primas razonables.

Ahora hay un motivo más para decidirse por esta póliza de multirriesgo industrial para deshidratadoras de alfalfa. Kalibo ha firmado un acuerdo con el tercer grupo asegurador alemán, HDI Seguros, que nos permite distribuir esta póliza en exclusiva en todo el territorio nacional. De esta forma, quien suscriba esta póliza trabajará con la correduría líder nacional en la contratación de este tipo de riesgos y con el respaldo de un gran grupo asegurador, con sede en Madrid y Barcelona, lo que facilita los trámites en caso de siniestro.

Además, quien suscriba esta póliza podrá beneficiarse de una ventaja añadida: la de poder abonarla en 10 mensualidades.

Si desea ampliar información llame al 976 21 07 10 o por mail: consultas.panorama@kalibo.com